

Constancia secretarial: Manizales, 24 de junio de 2.022. Le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para dar apertura de incidente de sanción a responsable de acatar la orden judicial.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0067400
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN A RESPONSABLE DE ACATAR ORDEN JUDICIAL

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **PRECOOPERATIVA GO - CRECE** contra **JOSE ARLEY ZULUAGA GIRALDO**, mediante providencia del 1 de marzo de 2.022, se ordenó requerir a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a efectos de acatar la orden de embargo del demandado, que fue comunicada por Secretaría de este Juzgado mediante oficio No. 413 del 3 de marzo de 2.022 (cd.2) respecto del demandado **JOSE ARLEY ZULUAGA GIRALDO**; orden que le fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 1519 del 30 de septiembre de 2.021 (cd.2), recibido el 31 de octubre de 2.021 tal como obra en cuaderno dos (Carpeta 6).

En tal sentido, habiendo guardado silencio y no obrando en el expediente respuesta de la entidad en los términos de los requerimientos realizados, es por lo que, en los términos del numeral 4 del artículo 43 y del artículo 44 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a **JUAN MANUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por el incumplimiento de la orden de embargo

respecto del demandado **JOSE ARLEY ZULUAGA GIRALDO**, dictada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **PRECOOPERATIVA GO - CRECE** contra **JOSE ARLEY ZULUAGA GIRALDO**.

SEGUNDO: CORRER traslado personalmente a JUAN MANUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por el término de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor a **JUAN MANUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** conforme lo reglado en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., en el domicilio de la sociedad, cuya dirección se obtiene del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a garantizar la notificación personal del incidentado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 8 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42138c9aac0778b7193068da4b5f48f570e111bb508a796a11729b8ca1918515**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**